



LIQUIDATORIO – SUCESION

Radicado: 2021-00037

Demandante (s): DAVID LEON MARTINEZ Y OTROS

Causante (s): VITALINO LEON MARTINEZ y MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Se informa que dos de los requeridos en autos, allegaron poder, por lo cual, es procedente determinar si hay lugar o no da su notificación por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Encino, Santander, 24 de mayo de 2023.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Encino - Santander, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial, en efecto se observa que los señores JUAN DARIO RANGEL BALAGUERA y HECTOR RANGEL BALAGUERA, reconocidos y requeridos en autos como legitimarios en el presente proceso de sucesión, otorgan sendos poderes que han sido radicados por los respectivos profesionales del derecho al correo electrónico del despacho.

Que una vez se han analizado los respectivos poderes, se observa que cumplen los requisitos legales, y comoquiera que JUAN DARIO RANGEL BALAGUERA y HECTOR MARIA RANGEL BALAGUERA no se han notificado personalmente, es procedente notificarlos conforme a los siguientes criterios.

1.- En relación al heredero JUAN DARIO RANGEL BALAGUERA, este refiere conocer el contenido de la demanda y no formular oposición frente a ella. Del mismo modo, manifiesta que en calidad de hermano legítimo de la causante MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA (q.e.p.d.) acepta la herencia con beneficio de inventario, lo que permite inferir que ya esta notificado del auto de apertura de la sucesión y el requerimiento contenido en el artículo 492 del C.G.P.

Por lo anterior se le tendrá como notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P. y se reconocerá personería a su apoderada.

2.- Ahora bien, respecto al heredero HECTOR MARIA RANGEL BALAGUERA, se observa que su apoderada judicial solicita la notificación de todo lo actuado dentro de presente asunto, lo que permite inferir su desconocimiento de la demanda y de las actuaciones procesales; y esto origina la procedencia de la notificación personal de la demanda y auto de apertura de la sucesión, así como del requerimiento contemplado en el artículo 492 del C.G.P.

Es pertinente señalar que, la notificación personal se surtirá con la apoderada judicial de señor HECTOR MARIA, quien por disposición del inciso segundo del artículo 77 del C.G.P. goza de la facultad de recibir la notificación del auto admisorio, sin embargo, atendiendo que el requerimiento de que trata el artículo 492 del C.G.P. es un acto reservado por la ley para la misma parte, y en el poder no se evidencia que este hubiere conferido expresamente esta facultad, dicho acto se realizará directamente con el requerido.

Como la apoderada judicial y el sujeto procesal disponen de correo electrónico, su notificación personal y la del requerimiento se efectuará a través de este medio, con



LIQUIDATORIO – SUCESION

Radicado: 2021-00037

Demandante (s): DAVID LEON MARTINEZ Y OTROS

Causante (s): VITALINO LEON MARTINEZ y MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA

las prevenciones del caso.

Del mismo modo, se le reconocerá personería a la profesional del derecho en los términos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al heredero JUAN DARIO RANGEL BALAGUERA, quien no se opone a la demanda y acepta la herencia con beneficio de inventario, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a través de los correos electrónicos suministrados, a la abogada DIANA MARGARITA RANGEL GUERRERO de la demanda y el auto por medio del cual se apertura esta sucesión, y al señor HECTOR MARIA RANGEL BALAGUERA del requerimiento que trata el artículo 492 del C.G.P. que fue ordenado en auto del 28 de julio del año inmediatamente anterior.

Para lo cual, por secretaria remítase el link del expediente con la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ELIZABETH RANGEL LEON, identificada con C.C No. 1.098.408.036 expedida en Charalá, Santander, y con T.P. No. 287.006 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del señor JUAN DARIO RANGEL BALAGUERA, en los términos del poder.

CUARTO: RECONOCER personería a las abogadas MARIA EUGENIA RANGEL GUERRERO, identificada con C.C. No. 37.896.860 expedida en San Gil, con T.P. No. 179.942 del C.S de la Judicatura, como principal, y DIANA MARGARITA RANGEL GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.100.960.778 expedida en San Gil, con T.P. No. 386.464 del C.S de la Judicatura, como suplente, que represente judicialmente al señor HECTOR MARIA RANGEL BALAGUERA, en los términos del poder.

Se previene a las abogadas que en ningún caso podrán actuar simultáneamente (inciso 3, artículo 75 de C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO